EXPTE. D- 2443 /20-21

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

D E C L A R A

Que vería con agrado que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) modifique el Régimen de retención sobre los créditos bancarios, excluyendo del mismo a las cuentas bancarias asociadas al ejercicio profesional de Martilleros y Corredores Públicos, en cuanto refieran a los importes que se acrediten en concepto de pago de locaciones de inmuebles.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) modifique la Resolución 38/18, que establece un Régimen de retención sobre los créditos bancarios.

Esa norma, que deviene de un sistema aplicable en nuestra provincia hace muchos años, determina que *"se encuentran obligadas a actuar como agentes de recaudación ... las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales y filiales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas"*, incluido el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo que *"a los sujetos alcanzados por los tributos respecto de los cuales la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires resulta Autoridad de Aplicación, les será aplicable el régimen de retención establecido en la presente, sobre los importes en pesos o dólares estadounidenses que sean acreditados en cuentas –cualquiera sea su naturaleza o especie- abiertas en las entidades financieras enumeradas en el artículo precedente"*.

Luego de ahondar en cuestiones técnicas y en las escalas de las alícuotas aplicables, en su artículo 9 establece una serie de exclusiones al régimen, entre los cuales se encuentran: los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, incluso pensiones no contributivas, los prestamos de cualquier naturaleza, otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires o alguna de las entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras, las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares, los contrasientos por error, las transferencias de fondos provenientes del exterior del país, o los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), es decir, un conjunto de acreditaciones de importes dinerarios que no guardan relación con la actividad del contribuyente, y por tanto no

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

constituirán un hecho imponible para el impuesto a los ingresos brutos a tenor de lo dispuesto por Código Fiscal.

Sirva este sintético esbozo de la legislación vigente, para dar marco a esta iniciativa y desandar sus fundamentos.

Bien es sabido que muchos de los Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires, que alcanzan los 10.000 según informa el respectivo colegio profesional, actúan en condición de administradores de locaciones, es decir, en lo que nos interesa, reciben el monto del canon locativo por parte de los inquilinos, para luego transferirlos a los propietarios, interactúan en la relación locador-locatario, en el marco del respectivo contrato.

Esta práctica es habitual, se viene sosteniendo en el tiempo, e implica, que en las cuentas bancarias de estos profesionales ingresen fondos que no tienen que ver con su actividad, es decir por las cuales no deberían tributar.

Esos importes, pertenecen a un tercero.

Sin embargo, en vigencia de la actual Resolución 38/18, son objeto de retención por parte de la entidad bancaria, en tanto no están expresamente contemplados en las exclusiones a las que aludimos más arriba (contempladas por los artículos 9, 11 y 12 de la norma).

La situación irroga no pocos perjuicios, en tanto los montos retenidos deben luego se computados en la respectiva declaración jurada de ingresos brutos, compensando los saldos, que muchas veces favorables pueden ser reclamados a la agencia, generando nuevos trámites, a la par de otras repercusiones fiscales y bancarias.

Esta imposición normativa de la ARBA, de retener sobre importes de terceros en las cuentas bancarias de los martilleros, desalienta la utilización de mecanismos financieros (transferencias, depósitos, etc), un objetivo que, por el contrario, debería buscarse, pues no solo colabora con los controles de la entidad recaudadora, sino que ayuda a erradicar eventos de inseguridad que se manifiestan cuando los importes son trasladados en soporte material.

Nos tenemos que referir también a que una correcta implementación del sistema, que podría desembocar incluso en la creación de cuentas especiales como tienen otros profesionales, resultaría un elemento de muchísima utilidad en estos momentos.

A partir del estado de situación general producto de la evolución de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19, que determinó que el Poder Ejecutivo Nacional decretará el aislamiento social, preventivo y obligatorio, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, cuyas prorrogas aún se encuentra vigentes a la fecha esta presentación (DNU 325/2020, DNU 355/2020 y siguientes, que lo extienden, en principio, hasta el 16.08.2020, inclusive), y que en la provincia, replican en normativas complementarias y propias de su competencia, que empiezan a visualizarse a través del Decreto 132/2020 - del 12.03.2020,

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

que declaró el estado de emergencia sanitaria -, los distintos niveles de gobierno vienen alentando el uso de herramientas financieras que morigeren el traslado de personas.

Específicamente, el artículo 8 del Decreto 320/2020 dice: "BANCARIZACIÓN: La parte locadora, dentro de los VEINTE (20) días de entrada en vigencia del presente decreto, deberá comunicar a la parte locataria los datos necesarios para que esta pueda, si así lo quisiera, realizar transferencias bancarias o depósitos por cajero automático para efectuar los pagos a los que esté obligada", con lo cual se impone acompañar una modificación del sistema de retenciones bancarias de la ARBA que vaya en ese sentido.

Destacamos que, de ninguna forma, la implementación de medidas como la propuesta, lejos de implicar una merma en la recaudación, debería incrementarla, en tanto alentaría la bancarización de los importes de los contratos de alquiles administrados por los profesionales Martilleros y Corredores Públicos.

Por todo los expuesto, en el entendimiento que la iniciativa busca se corrija una situación de inequidad tributaria, solicitamos la aprobación del presente.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires